

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2017-01446-00

Vista la documental precedente, el despacho resuelve:

Comoquiera que Mauricio Ortega Araque no aceptó el cargo al cual fue designado, el Despacho dispone relevarle como curador ad litem de los herederos indeterminados de Ana Lucía Ortiz Álvarez (q.e.p.d.) en su lugar nombrar a Angélica María Ortiz Rincón, quien puede ser ubicada en el correo electrónico angelicaortiz_06@hotmail.com. Comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Por secretaría infórmesele su designación a través del correo electrónico señalado, y hágase la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño, para lo cual se deberá, manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (Numeral 7° art. 48 C.G. del P.).

En caso que la profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda, así como el auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida la notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envío del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 4 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ab7e986317b87d8b4f62065768f631a9c83e4e6e58bb2f56b0705738af05dbd**

Documento generado en 29/01/2024 07:58:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2018-00167-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Comoquiera que feneció el término establecido en el inciso primero del artículo 566 del Código General del Proceso, esto es, los veinte días siguientes a la publicación del aviso de la apertura de la liquidación sin que se hayan presentado nuevos acreedores dentro de esta causa, requiérase tanto al deudor como a los acreedores ya reconocidos para que, en el término de diez (10) días alleguen una relación actualizada de las obligaciones reconocidas dentro del presente proceso liquidatorio. Por secretaría oficiese.

2. Requerir por última vez al liquidador Jairo Acosta Lozano, para que, en el término de cinco (5) días, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

Téngase en cuenta que a la fecha no ha presentado tal relación.

Por secretaría comuníquesele lo aquí resuelto, advirtiéndole que, en caso de permanecer silente, será relevado del cargo, ordenando la respectiva compulsión de copias a efectos de su exclusión de la lista de liquidadores.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **31 de enero de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **4** en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 643d74dd79b16a69f5777e9ed2a57ebf4ff21e70e3dfdd72e5eab36137055c7a

Documento generado en 29/01/2024 07:58:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2019-00085-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Previo a tener como notificado al demandado y contabilizar el término con el que cuenta para contestar la demanda, alléguese constancia que acredite el trámite del que trata la notificación personal del artículo 291 del C.G.P.

Lo anterior se requiere toda vez que fue allegada únicamente la constancia positiva de la notificación por aviso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 4 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d625930338acd2a7bb95b2a1fcb622b15574f43ea5c8215832d9526b399cf4a
Documento generado en 29/01/2024 07:58:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2019-01048-00

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

1. En atención de lo solicitado por el Centro de Conciliación de la Fundación Abraham Lincoln y, dando alcance a lo establecido en el artículo 545 del Código General del Proceso, se decreta la suspensión del proceso en contra del demandado Reinaldo Alape Ortiz, a espera de un posible acuerdo de pago entre el ejecutado y sus acreedores, dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante allí admitido.

Por secretaría infórmese a Cristina Isabel Rodríguez Rodríguez, quien fue designada para dicho trámite.

2. Oficiése a dicha entidad, a efectos que informen los resultados de la audiencia de negociación de deudas de Reinaldo Alape Ortiz de fecha 25 de septiembre de 2023.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 4 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5e4716f89651ec39e60a8135e9043253c9d40c579d3a7026e6b2e571614883a**

Documento generado en 29/01/2024 07:58:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2019-01587-00

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala, la hora de las 10:00 a.m. del 27 de junio de 2024 para fallo del incidente de regulación de honorarios.

Téngase en cuenta que la parte actora no recorrió el traslado del incidente.

1. Pruebas solicitadas por la parte incidentante.

Documentales: Ténganse como pruebas los documentos acompañados con la demanda y el incidente.

Interrogatorio de parte: Se ordena el interrogatorio de parte de la representante legal del Edificio Arboleda del Rey Etapas I, II, III y IV Propiedad Horizontal.

Pruebas de oficio: Se ordena el interrogatorio de Ramón Hildemar Fontalvo Robles.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 4 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69010a3735bacae1edd2192f0382c9eec0b1e56faee08032a5ac4ca6bbf9c324

Documento generado en 29/01/2024 07:58:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 30 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2019-02089-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. No tener en cuenta la liquidación arrimada por la parte ejecutante pues en la misma no indicó el valor total a pagar por parte de la ejecutada.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito realizada por el despacho.

Así las cosas y, como quiera que hay dineros suficientes para satisfacer la obligación que se persigue, en auto adjunto se dispondrá sobre la terminación del proceso.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 4 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b02a43fe028ddd8d5fca89f6be9ae73d33706d5de43d2016dd7bdf33dfd59632**
Documento generado en 29/01/2024 07:58:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2019-02089-00

En atención a que se reúne los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso resuelve:

1. Dar por terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por la Afiancol Colombia S.A. contra Nadia Zenith García Piñeres, por pago total de la obligación.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda.

3. Conforme a la liquidación de crédito anexa y hecha por el juzgado, por secretaría realícese la entrega de \$8.664.050,⁰⁹ a la parte demandante.

4. Así las cosas requiérase al apoderado de la ejecutante, quien cuenta con facultad para recibir, para que allegue certificación bancaria en donde conste, clase de cuenta, estado de la misma y nombre del titular y/o beneficiario, conforme lo dispone los acuerdos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Cumplido lo anterior, realícese transferencia a la cuenta mencionada en la certificación bancaria que sea arrimada.

5. Por secretaría realice la entrega de los demás dineros puestos a disposición del proceso, esto es la suma de \$7.473.075,⁹¹ a la ejecutada Nadia Zenith García Piñeres siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes, de lo contrario, póngase los bienes desembargados o excedentes a disposición de quien los haya solicitado.

6. Requerir a la ejecutada para que allegue certificación bancaria en donde conste, clase de cuenta, estado de la misma y nombre del titular y/o beneficiario, conforme lo dispone los acuerdos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Cumplido lo anterior, realícese transferencia a la cuenta mencionada en la certificación bancaria que sea arrimada

7. Desglosar por secretaría y a costa de la demandada, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

8. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 4 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6210d33eadd9fe43728cfaa6e8b1e8c06e5faf936c3e8ae4dcd4fa48566d9**

Documento generado en 29/01/2024 07:58:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2019-02230-00

Mediante auto calendarado el 27 de enero de 2020, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados Coopensionados** y en contra de **Emerita Vega de Bermúdez**.

La demandada se notificó por aviso del auto que libró mandamiento ejecutivo, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C.** resuelve:

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 *ibídem*.

Quinto. Señalar como agencias en derecho la suma de \$500.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 4 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c29e047ddecdbd2a295c86343a03d87b5e0b98c07f103905b888a9c3ee8288a17**

Documento generado en 29/01/2024 07:58:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2019-02230-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Téngase en cuenta que a pesar que la demandada se tuvo como notificado desde el auto de 16 de marzo de 2023 y se empezó a contabilizar el término para contestar la demanda mediante auto de 4 de agosto de 2023, esta guardó silencio para contestar la demanda y proponer excepciones.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 4 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ae096a227f1f40d42ab825d309e5422288e1c9b269b43c353f42ed8add4eb45**
Documento generado en 29/01/2024 07:58:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., 30 de enero de 2024

Referencia No. 110014003064-2020-00644-00

Vista la documentaria que antecede, el despacho dispone:

- 1- Tener en cuenta que el demandado **Oscar Javier Ayala Rivera**, contesto la demanda en términos proponiendo excepciones de mérito-
- 2- De las excepciones propuestas por el demandado córrase traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, conforme lo establece el art 443 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 04 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee46c33639a60f2fbf8284caef69040fd031398d0eb0a26056b7ec7b7ab9888e**
Documento generado en 29/01/2024 07:58:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., 30 de enero de 2024

Referencia No. 110014003064-2020-00674-00

Vista la documentaria que antecede, el despacho dispone:

- 1- Tener en cuenta que el demandado DAVID ALEJANDRO MEDINA CASTRO, a través de curador ad-litem, se notificó y contestó la demanda en términos proponiendo excepciones de mérito-
- 2- De las excepciones propuestas por el demandado córrase traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, conforme lo establece el art 443 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 04 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61724968992bb3fe56cf32a578492c2dc0e767c03f1b36816638e30da5c28e4d**

Documento generado en 29/01/2024 07:58:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de enero de 2024.

Referencia: No. 110014003064-2020-00882-00

Mediante auto calendarado el 3 de febrero de 2021, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **Corporación Social de Cundinamarca** y en contra de **Tafur Forero María del Pilar**.

La demandada se notificó por conducta concluyente del auto que libró mandamiento ejecutivo, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C.** resuelve:

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 *ibídem*.

Quinto. Señalar como agencias en derecho la suma de \$200.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **31 de enero de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **4** en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26500b4f8fce242cb82819010136c63fb2adf9dbb2a67948fcb732a347407c0**

Documento generado en 29/01/2024 07:58:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2020-00882-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Téngase en cuenta que a pesar que la demandada se tuvo como notificada por conducta concluyente a la demandada desde el auto de 18 de agosto de 2023, esta guardó silencio en el término de traslado para contestar la demanda y proponer excepciones.
2. A su vez, que la ejecutada incumplió el acuerdo de pago suscrito entre las partes el 13 de octubre de 2021.
3. Tener por reasumido el poder de la abogada Carolina Solano Medina como apoderada de la sociedad ejecutante.
4. Previo a tener en cuenta la renuncia de poder allegada por la apoderada de la parte demandante, acredite su comunicación a su poderdante conforme lo prevé el inciso 3° del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 4 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b967de28e32206b9620fc62919c13080f28b0577037606e92a274a83abd86fc

Documento generado en 29/01/2024 07:58:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2020-01141-00

Mediante auto calendarado el 4 de marzo de 2021, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Cooperativa Amigos Siglo XXI** contra **Fabián Enrique Velandia Garzón**.

El enjuiciado se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo, conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C.** resuelve:

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 *ibidem*.

Quinto. Señalar como agencias en derecho la suma de \$200.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (3),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 4 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fa775726198bb4cad48772ca8c976f1cb568364d57e519f43756e2ff614a33e**

Documento generado en 29/01/2024 07:58:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2020-01141-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Tener como notificado al demandado desde el 9 de marzo de 2021, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 quien, dentro del término concedido, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese (3),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **31 de enero de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **4** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ad95997da7ff508a2a9df4942995bf11949ef9d123a78a8ea02eb2c6125aa17**

Documento generado en 29/01/2024 07:58:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., 30 de enero de 2024

Referencia No. 110014003064-2021-00025-00

Vista la documental que antecede, el despacho dispone:

REQUERIR al extremo actor, para que conforme con lo previsto por el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, dentro del término de los 30 días siguientes, contados a partir de la notificación de la presente providencia; realice las gestiones necesarias, tendientes a notificar a la pasiva en debida forma

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 04 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1966651d98c59d578dadf43769718b811783eb61a76317cf3b1aa3ce8490a2d9**

Documento generado en 29/01/2024 07:58:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2021-00485-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Por secretaría córrase traslado del recurso de reposición propuesto por la parte demandada por el término de tres (3) días, conforme a lo dispuesto en el artículo 110 del Código General del Proceso.
2. Recordarles a los apoderados, el deber que les impone el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., esto es, enviar a las direcciones de correo electrónico de su contraparte, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 4 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3fee61f6f0985841e648b55580ed42ab8d8b3bfaf6cec08eb1b4bcc824b6aa8**
Documento generado en 29/01/2024 07:58:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., 30 de enero de 2024

Referencia No 110014003064-2021-01089-00

Notificado por aviso el demandado **Juan Carlos Vargas**, dentro del término del traslado de la demanda guardo silencio.

Mediante auto calendarado 2 de febrero de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECOSA contra Juan Carlos Vargas,

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señala como agencias en derecho la suma de \$400.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Liquídense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 04 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb8018b8ca9ef3fbd0f97a7df550d4c383d5a01445aad2a65f20b05bc8fad1**

Documento generado en 29/01/2024 07:58:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2021-01255-00

Para continuar el trámite del presente asunto y atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 443 del Código General del Proceso, el Despacho dispone fijar la hora de las 10:00 a.m. del día 20 de junio de 2024, para llevar a cabo la audiencia de la que trata el artículo 392 del C.G.P. A dicha audiencia deberán comparecer de manera obligatoria las partes y sus apoderados, so pena de las sanciones legalmente establecidas.

En aplicación a lo establecido por la norma en comento y por considerarlas conducentes pertinentes y necesarias, el Despacho para llevar a cabo la audiencia convocada, procede a decretar las siguientes pruebas:

1. Solicitadas por la parte demandante:

Documentales: Las aportadas con la demanda y el escrito que describió la contestación de la demanda.

Testimoniales: Cítese al señor Carlos Eduardo Moya Quintero con el fin de absolver interrogatorio.

2. Solicitadas por la parte demandada:

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda.

Testimoniales: Cítese a los señores Jimmy Rubén Erazo Palacio y Roque Julio Duarte Jiménez con el fin de absolver interrogatorio.

Se decreta el interrogatorio de parte al actor, así como la declaración de parte del ejecutado.

Por ser procedente, requiérase a la parte ejecutante para que, en el término de cinco (5) días, allegue la letra de cambio objeto de la lid, así como los documentos que se relacionan con “el formato de recibo de inventarios, Formato de inventario recibo de motores de fecha 30 de septiembre de 2013 y Formato de inventario recibo de motores de fecha 30 de octubre de 2014 y Factura No ENG0053352 de fecha 12/11/20”.

Las partes y/o sus representantes legales deberán comparecer a efectos de que el Despacho los interrogue oficiosamente de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P., so pena de las sanciones legalmente establecidas.

A su vez, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, deberán aportar sus direcciones de correo electrónico y número telefónico, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 10° del artículo 82 y el numeral 5° del artículo 96 de la Ley 1564 de 2012

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 4 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5a34ede30c0c8486a98430863b503d6ea2d8e9c9862075a891c76d30f302dea**

Documento generado en 29/01/2024 07:58:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2021-01363-00

En atención a lo solicitado por la parte demandante mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, el Juzgado conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso resuelve:

1. Dar por terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por la Agrupación Valles de Tierra Grata P.H. contra Tania Esperanza Guarín Gutiérrez y David Noel Velásquez Baquero, por pago total de la obligación.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. En caso de existir dineros a disposición del proceso, devuélvanse a quien se le hayan retenido siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes, de lo contrario, póngase los bienes desembargados o excedentes a disposición de quien los haya solicitado.
3. En consecuencia, archívese el expediente y por secretaría déjense las constancias de rigor, no habiendo lugar a desglose documental alguno, puesto que la demanda y sus anexos fueron radicados como mensaje de datos.
4. Sin condena en costas.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 4 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea14f7d0ea76df1191b6f2f78a69db9c6ab30d939a4a96738c87f4aed46acec5**

Documento generado en 29/01/2024 07:58:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2021-01463-00

Mediante auto calendarado el 4 de marzo de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Luis Orlando Duque Triana** contra **Andrés Mauricio Morales Gutiérrez** y **Daniel Ricardo Morales Gutiérrez**.

Los enjuiciados se notificaron del auto que libró mandamiento ejecutivo, conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestaron la demanda ni formularon excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C.** resuelve:

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 *ibídem*.

Quinto. Señalar como agencias en derecho la suma de \$120.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 4 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59f956449c8f1d759c58e3358152379155ea8f3d3ac3b19ad2bc499b31ae7f97**

Documento generado en 29/01/2024 07:58:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2021-01463-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Tener como notificados a los demandados desde el 25 de julio de 2023, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 quienes, dentro del término concedido, no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.
2. De la manifestación hecha por el demandado Andrés Mauricio Morales Gutiérrez se indica que este despacho solo puede brindarle la información que obra en el expediente y no el quehacer o paso a paso a seguir, pues debe ceñirse a lo establecido en el Código General del Proceso.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 4 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 272be356277ea5892785b1a139a6fb6e913f951e4709348ac5c2489c41abab5e
Documento generado en 29/01/2024 07:59:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-00132-00

Mediante auto calendado el 27 de abril de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. Aecsa** contra **Jairo Rojas Sierra**.

El enjuiciado se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo, conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 8° del Decreto legislativo 806 de 2020, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C.** resuelve:

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 *ibidem*.

Quinto. Señalar como agencias en derecho la suma de \$700.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy <u>31 de enero de 2024</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>4</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97fdb42a8b2bd05bb8824b4d0779230005a18103661027b3cd42b5dd59a11bdc**

Documento generado en 29/01/2024 07:59:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-00132-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Tener como notificado al demandado desde el 1° de junio de 2022, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 quien, dentro del término concedido, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 4 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fde51e24db616bdb2b9180b4c2614c89605d2bd3a0229ba051e58480e43d738e**
Documento generado en 29/01/2024 07:59:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-00194-00

Mediante auto calendarado el 2 de junio de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Cooperativa de Trabajadores de la Hacienda Pública y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Cootradian)** contra **Julieta Inés Reales Gil**.

La enjuiciada se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo, conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C.** resuelve:

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 *ibídem*.

Quinto. Señalar como agencias en derecho la suma de \$1.150.000⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy <u>31 de enero de 2024</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>4</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3401fd8402b7e9f22c12306ca9257819c44aa9292145e4a36823fec7c53dbe97**

Documento generado en 29/01/2024 07:59:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-00194-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Tener como notificada a la demandada desde el 30 de enero de 2023, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 quien, dentro del término concedido, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **31 de enero de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **4** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74627a49c75b306a9fda8280630fc2775a76d7a592ac40c735874cd5b2de25c9**
Documento generado en 29/01/2024 07:59:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 30 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-00205-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Requerir a Asmet Salud Eps S.A. para que, en el término de cinco (5) días, informe el trámite dado al oficio No. 2450 de 19 de diciembre de 2022, en el cual se solicitó informar la dirección y/o correo electrónico registrado por la demandada Ana Marcela Pérez Chilito. Por secretaría ofíciase.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 4 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a387e8a4de1c69f12a0a9d02ff5e90417a0de222905ac34530f434a911cbc272**
Documento generado en 29/01/2024 07:59:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-00433-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que se surtió el traslado de ley, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la actora.
 2. En atención a que el presente proceso cumple los requisitos establecidos en los Acuerdos PSAA 13-9984 de 2013 y PCSJA 17-10678 de 2017, para la remisión de expedientes, el Despacho dispone que, por secretaría se remita el proceso a los Juzgados de Ejecución.
 3. Previo a lo ordenado en el numeral anterior, realícese la conversión de los depósitos judiciales asociados al presente proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y, anéxese al expediente una impresión en la que conste dicha transacción.
- De no existir depósitos judiciales realícese constancia en tal sentido. Tramítese por secretaría.
4. Previo a lo ordenado en el numeral 2° de la presente providencia y, en caso que existan medidas cautelares materializadas en bancos, ofícienseles comunicándoles, que en lo sucesivo deberán ponerse dichos dineros a disposición de la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias en su respectiva cuenta de depósitos judiciales. Por Secretaría ofíciense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 4 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3afc723af4115bf6f88675cb7d8ef3f9dee5837ec71b7baaf6f00b4f1123c8a3**

Documento generado en 29/01/2024 07:59:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-00506-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. De la solicitud de medida cautelar aportada por la parte demandante, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno por los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.
 2. En atención a que el presente proceso cumple los requisitos establecidos en los Acuerdos PSAA 13-9984 de 2013 y PCSJA 17-10678 de 2017, para la remisión de expedientes, el Despacho dispone que, por secretaría se remita el proceso a los Juzgados de Ejecución.
 3. Previo a lo ordenado en el numeral anterior, realícese la conversión de los depósitos judiciales asociados al presente proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y, anéxese al expediente una impresión en la que conste dicha transacción.
- De no existir depósitos judiciales realícese constancia en tal sentido. Tramítese por secretaría.
4. Previo a lo ordenado en el numeral 2° de la presente providencia y, en caso que existan medidas cautelares materializadas en bancos, ofícieseles comunicándoles, que en lo sucesivo deberán ponerse dichos dineros a disposición de la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias en su respectiva cuenta de depósitos judiciales. Por Secretaría ofíciese.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 4 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feb3e8a244cac910726c61e621b698286acf4ffff32055f543107fba686c94f0**

Documento generado en 29/01/2024 07:59:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-00509-00

Vista la documental precedente, el despacho resuelve:

Comoquiera que Luz Estela León Beltrán no aceptó el cargo al cual fue designada como quiera que acreditó estar ejerciendo tal deber en más de cinco procesos, el Despacho dispone relevarle como curadora ad litem de Pedro José Parada y María Ligia Saavedra Jiménez y en su lugar nombrar a Aleyda Beyanith Gaviria Montoya, quien puede ser ubicada en el correo electrónico aleyda069@gmail.com. Comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Por secretaría infórmesele su designación a través del correo electrónico señalado, y hágase la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño, para lo cual se deberá, manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (Numeral 7° art. 48 C.G. del P.).

En caso que la profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda, así como el auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida la notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envío del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 4 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27286b65333fc77beca066e132d579032858c477050c33d4a9ae638efb9b3fc9**
Documento generado en 29/01/2024 07:59:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de enero de 2024.

Referencia: No. 110014003064-2022-00569-00

Mediante auto calendarado el 27 de mayo de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Banco de Bogotá S.A.** y en contra de **Dolly Milena Osorio Herrera**.

La demandada se notificó personalmente en la secretaría del despacho del auto que libró mandamiento ejecutivo, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C.** resuelve:

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 *ibídem*.

Quinto. Señalar como agencias en derecho la suma de \$950.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 4 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30196cfe950a94a4bdd78050e54ad7d015d2821c117386aa8fd4b92fdbdcba76**

Documento generado en 29/01/2024 07:59:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de enero de 2024

Referencia: No 110014003064-2022-00569-00

Vista la documental precedente, el despacho resuelve:

1. Tener como notificada personalmente a la demandada Dolly Milena Osorio Herrera, desde el 11 de agosto de 2023 quien, dentro del término concedido no contestó la demanda ni propuso excepciones.
2. Obre en autos la documental mediante la cual la parte actora acredita la notificación de la pasiva conforme las ritualidades previstas en el artículo 291 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **31 de enero de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **4** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad73e3b50024de1cacfd557d964e85070a6c70b7d79c31ed9e74b53d6aebb24**
Documento generado en 29/01/2024 07:59:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de enero de 2024

Referencia No. 110014003064-2022-00707-00

Procede el despacho a proferir sentencia anticipada dentro del presente proceso, atendiendo el mandato contemplado en el numeral 2 del art. 278 del C.G.P., como quiera que el presente asunto se halla justificado el procedimiento del fallo anticipado dado que no hay pruebas por practicar.

Por lo que se hace imperiosa la emisión del fallo anticipado en ejercicio de la excepción legal antes enunciada, en cuanto a la omisión de la celebración de la audiencia pública por cuanto esta resulta inane al proceso.

ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderado judicial el Banco de Bogotá S.A presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra Make Publicidad & Comunicaciones S.A.S. y Álvaro Alexander Monroy Puentes a efecto de obtener el pago de la obligación contenida en el pagaré No. 9008389307, junto los intereses moratorios y de plazo.

Como hechos constitutivos de la “*causa petendi*” la demandante relató de manera prontuaria que:

La parte ejecutada suscribió a favor de la demandante el pagare No.- 9008389307, por la suma de \$34.086.208, para ser pagadero el 05 de marzo de 2022, junto con los intereses de plazo por valor de \$4.325.066, dicha obligación se ha vencido, por cuanto los deudores han incumplido con el pago del capital y los intereses.

ADMISION Y LITIS CONTESTATIO

Mediante proveído calendarado 16 de junio de 2022 esta sede judicial, libró mandamiento de pago conforme lo pedido, ordenándose el pago del capital junto con los intereses de plazo y mora; auto que fue notificado al extremo demandado los demandados Make Publicidad & Comunicaciones S.A.S. y Álvaro Alexander Monroy Puentes, se notificaron mediante aviso y contestaron en término. proponiendo como excepciones de mérito denominadas “Pago y Cobro de lo no debido-Pago Parcial de la Obligación y la excepción genérica o innominada “:-

TITULO EJECUTIVO

Tratándose de un proceso de ejecución, es del caso aún para el momento de proferir la sentencia verificar la existencia del título ejecutivo que preste el mérito de que trata el artículo 422 del Código general del proceso y determinar la procedibilidad de la ejecución.

En lo primero se tiene el aserto de la premisa, pues del documento aportado con la demanda (PAGARE) tendiente a establecer la obligación cobrada, se infiere la existencia de ésta en la cuantía precisada en el mandamiento ejecutivo de pago y con las características de la norma invocada en la medida que el documento allegado reúne los requisitos de ley. En lo segundo, también se establece la viabilidad de la ejecución frente al demandado, porque está acreditada la legitimidad por activa y por pasiva del interviniente, toda vez que el actor corresponde al titular de la acreencia y los mencionados ejecutados los obligados conforme su firma. -

MEDIOS DE DEFENSA

La defensa del demandado, se cristaliza a través de la oposición que esta pueda hacer respecto de la intención de su demandante, dicha oposición puede revestir el carácter de mera objeción a los hechos en que se funda la demanda o de excepción.

Ahora examinaremos si los medios tuitivos expuestos por la apoderada en amparo de pobreza, lograron su demostración y por ende generar los efectos que surgen de este linaje de defensa. Teniendo en cuenta que el sustento fáctico del argumento de las excepciones denominada Excepción Pago, Pago Parcial, Cobro de lo no debido, excepción Genérica o innominada.

Funda la excepción en que la demandada ha cancelado dineros, los cuales se desconoce cómo ha sido la imputación de los mismos por parte del demandante, además que en dichos pagos ha cancelado intereses, no obstante, el demandado ha cobrado intereses de mora por encima de la tasa permitida, aunado a que incluye conceptos que afectan la suma adeuda y que no fueran convenidos al momento de celebrarse el negocio jurídico, además de ello el demandante al momento de formular la demanda, desconoce dichos pagos e intereses cancelados.

La actora descurre, indicando que la parte demandada en las excepciones reconoce la existencia y vigencia de la obligación, sin embargo, no allega ningún material probatorio, tal como lo establece el art. 167 del C.G. del P. para apoyar sus argumentos; sin embargo, los abonos efectuados por la parte demandada con posterioridad a la presentación de la demanda se deben tener en cuenta al momento procesal oportuno.

CONSIDERACIONES

Presupuestos procesales. Cumplidos se encuentran los llamados presupuestos procesales, esto es, la capacidad para ser parte, la capacidad procesal, la demanda en forma y la competencia. Además, no se evidencia vicio alguno que invalide lo actuado en el proceso, por lo que se proferirá decisión de mérito.

Presupuestos de la pretensión. Como características fundamentales del proceso ejecutivo se tienen la certeza y determinación del derecho sustancial pretendido en la demanda, certidumbre que la da el título del que emana la ejecución, por lo que insistentemente se ha expresado que no queda al arbitrio del juez o de las partes otorgar valor ejecutivo a las obligaciones contenidas en ciertos documentos, las que además deben tener la connotación de ser expresas, claras, exigibles e indiscutiblemente provenir del ejecutado o su causahabiente, como lo exige el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil.

Así las cosas, es expresa, clara y exigible una obligación cuando es palmar y evidente su existencia, su objeto y su actualidad a favor de una persona y con cargo a otra, de manera plena y auténtica.

Ya en forma más explícita la doctrina ha expuesto que la obligación es *expresa* cuando aparece manifiesta de la redacción misma del contenido del título. Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación con razonamientos lógicos jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta.

Es *clara* cuando además de expresa aparece determinada en el título en cuanto a su naturaleza y sus elementos (objeto, término o condición y si fuere el caso su valor líquido o liquidable por simple operación aritmética), en tal forma que de su lectura no quede duda seria respecto a su existencia y sus características.

Es *exigible* cuando su cumplimiento debía realizarse dentro de un término ya vencido, o cuando ocurriera una condición ya acaecida, o para la cual no se señaló término, pero cuya ejecución sólo podía efectuarse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió.

Y proviene del deudor, constituyendo prueba contra él, cuando existe certeza de la persona que lo suscribió, vale decir, es auténtico.

La finalidad del proceso ejecutivo, es la satisfacción al actor de una obligación que está a su favor y a cargo del demandado, obligación que ha de constar en documento, ser clara, expresa y exigible. Pero la obligación puede emanar también “*de una sentencia de condena proferida por un juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley*”. Es lo estatuido en el artículo 422 de la Ley del Enjuiciamiento Civil, disposición en la cual se hace descansar toda la formalidad y sustancialidad que ha de reunir el denominado “*título ejecutivo*”, para que resulte posible proferir el mandamiento de pago o el mandamiento ejecutivo, según se trate la obligación demandada.

Pues bien, en el caso *sub examine*, se advierte, que con el libelo introductorio se allegó el respectivo documento soporte de la acción incoada (pagaré), el cual reúne toda y cada una de las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso. Así, se adosó el pagaré No. 9008389307, del que se evidencia la existencia de una obligación a favor de la demandante y a cargo de los ejecutados. Sumado a lo anterior, ha de decirse que dicho instrumento cumple con los requisitos contemplados en los Artículos 709 a 711 del Estatuto Mercantil, por lo que, en principio, es idónea la acción instaurada.

En cuanto a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada dentro del proceso que ocupa nuestra atención, consistentes en “PAGO, PAGO PARCIAL”, “COBRO DE LO NO DEBIDO” y EXCEPCION GENERICA O INMOMINADA, este Estrado judicial procede a realizar el siguiente análisis con fundamento en las pruebas aportadas al proceso:

Pago y Pago Parcial de La Obligación.

Frente a la Excepción de Pago y Pago Parcial, ha de decirse en primer lugar, que conforme lo señala el artículo 1626 del Código Civil “*el pago efectivo es la prestación de lo que se debe*”. Éste debe hacerse bajo todos los respectos en conformidad con el tenor de la obligación, sin perjuicio de lo que en los casos especiales dispongan las leyes. Así mismo, tiene que efectuarse al acreedor o a la persona que la ley o el juez autoricen a recibir por él, o a la persona diputada por el acreedor para el cobro, o a persona distinta de éstas, siempre y cuando el titular del crédito lo ratifique de modo expreso o tácito.

Por otra parte, el pago, como un medio extintivo de las obligaciones, en los términos del artículo en comento, debe cumplir simultáneamente las finalidades de satisfacer la acreencia, por una parte, y liberar al deudor por la otra, de manera que lo entregado al acreedor como prestación de lo que se debe, ha de corresponder a lo que el acreedor tiene derecho a percibir,

con lo que se estructura la relación de equivalencia patrimonial que a esta clase de medios extintivos corresponde.

En el debate propio de la litis, debe entonces el deudor que así lo invoca, demostrar que ha efectuado el pago en los términos pactados, por la suma, en la forma y tiempo convenidos, de manera que provea al sentenciador la certeza suficiente de que la obligación fue extinta satisfactoriamente y que por tanto la exigencia que de ella se hace coercitivamente, carece por tanto de fundamento.

Y es que, en materia probatoria debe rememorarse, que le corresponde a los extremos de la litis, demostrar todos aquellos hechos que sirvan de presupuesto a la norma que consagra el derecho que persiguen, como lo dispone la Legislación Procesal Civil en el artículo 167; de suerte que quien invoca un hecho para lograr la aplicación de determinada preceptiva legal corre con la carga de su demostración fehaciente, pues de lo contrario la decisión será adversa a tal pedimento, disposición que se complementa con lo señalado por el artículo 1757 del Código Civil, conforme a la cual incumbe probar las obligaciones o su extinción a quien alega aquellas o esta.

Ahora bien, tal y como la jurisprudencia ha considerado de tiempo atrás, las excepciones de mérito constituyen hechos impeditivos que anulan las aspiraciones del actor, por lo que el fundamento de las mismas debe haber acontecido con anterioridad a la presentación de la demanda. Es por ello que cualquier amortización de la obligación que se efectúe con anterioridad a la presentación de la demanda constituye un pago parcial en tanto que si es posterior se considera un abono¹. La diferencia conceptual estriba en que sólo es el primero el que puede prosperar como excepción, y por ende daría lugar a condena en costas, a lo menos parcial, a favor de la parte ejecutada; en cambio cualquier abono a la obligación no tiene entidad suficiente para atacar el sustento de la ejecución (la mora), aun cuando deban ser tenidos en cuenta al momento de efectuarse la liquidación del crédito.

Relievase entonces, que el pago no se encuentra sujeto a requisito solemne alguno en su probanza, en tanto que, para demostrarlo, es dable predicar la libertad probatoria en la aportación de los medios necesarios para acreditarlo.

Cobro de Lo No Debido

Ahora, en lo tocante con la excepción de *“cobro de lo no debido”*, cumple anotar que se configura, cuando el acreedor acudiendo al cobro coercitivo pretende el pago de una obligación que realmente no corresponde o, frente a la cual el deudor antes de presentar la demanda ha hecho pagos y éstos no son tenidos en cuenta por el acreedor al plantear la pretensión, situación que indiscutiblemente debe probar la parte demandada, pues si ésta alega el pago de la obligación o cobro de lo no debido asume la carga de demostrar las defensas a través del medio probatorio más adecuado.

Excepción Genérica o Innominada

Cabe resaltar, que no existe dentro de los hechos probados que puedan ser constitutivos de excepciones que deban reconocidas de oficio en la sentencia, por parte del Juzgador, tal como lo reseña el artículo 282 del Código General del Proceso.

¹ TSB Civil, 1º Sep. 1997, E. Villamil. Citada por Jaramillo Castañeda, Armando. *Teoría y práctica de los procesos ejecutivos*. Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley, 4ª ed., 2007, pp.278 a 279

Habrá de concluirse, que el expediente es huérfano de pruebas que demuestren lo excepcionado por la pasiva, ya que no basta tan solo con mencionarlo sino que este debe ser soportado por prueba legal y oportunamente arrimada al proceso, lo que nos conduce a concluir que pueden prosperar las excepciones propuestas por la parte demandada, ya que no se logró derribar la obligación cobrada por este medio contenido en el título base de la ejecución, surge entonces coruscante la necesidad de despachar desfavorablemente la defensa propuesta y en consecuencia, se declararán no probadas las excepciones formuladas y por consiguiente, se ordenará seguir adelante la ejecución con la consiguiente condena en costas al extremo ejecutado de acuerdo con lo normado en el artículo 365 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

Primero: Declarar no probadas las excepciones denominada *“Pago, Pago Parcial y Cobro de lo no Debido”* propuestas por la parte demandada.

Segundo: Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor de Banco de Bogotá S.A. contra Make Publicidad & Comunicaciones S.A.S. y Álvaro Alexander Monroy Puentes, en los términos del auto de apremio calendado, 16 de junio de 2022.

Tercero: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Se decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Quinto: Se condena en costas a la parte demandada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo la suma de \$2.300.000.⁰⁰ como agencias en derecho.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc2ea5985a1b262cd6cbfc625bff142b604efdb2593ca98b50deb891e101b875**
Documento generado en 29/01/2024 07:59:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., 30 de enero de 2024.

Referencia No. 110014003064-2022-00802-00

Mediante auto calendarado 11 de julio de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de Fast Taxi Credit S.A.S. contra John Anderson Sarmiento Buitrago

Mediante auto del 10 de noviembre de 2023, se tuvo por notificado al demandado John Anderson Sarmiento Buitrago por aviso de acuerdo a lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término del traslado guardó silencio.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señala como agencias en derecho la suma de \$1.050.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 04 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d23673683120486b955643e5189d9cd5a01b35c0445d1c78e44577180311a58d**

Documento generado en 29/01/2024 07:59:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-00837-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Reconocer personería para actuar como procurador judicial del demandado Luis Oswaldo Morantes Sabogal, al abogado Jesús Antonio Castañeda Ávila, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

2. No tener en cuenta la contestación de la demanda y la excepción propuesta por el demandado Luis Oswaldo Morantes por extemporánea.

Al respecto téngase en cuenta que fue notificado conforme a las previsiones de las que trata la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término concedido guardó silencio.

Por demás, ha de tenerse en cuenta que el proceso ya cuenta con orden de seguir adelante con la ejecución.

3. En atención a que el presente proceso cumple los requisitos establecidos en los Acuerdos PSAA 13-9984 de 2013 y PCSJA 17-10678 de 2017, para la remisión de expedientes, el Despacho dispone que, por secretaría se remita el proceso a los Juzgados de Ejecución.

4. Previo a lo ordenado en el numeral anterior, realícese la conversión de los depósitos judiciales asociados al presente proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y, anéxese al expediente una impresión en la que conste dicha transacción.

De no existir depósitos judiciales realícese constancia en tal sentido. Tramítese por secretaría.

5. Previo a lo ordenado en el numeral 4° de la presente providencia y, en caso que existan medidas cautelares materializadas en bancos, ofícienseles comunicándoles, que en lo sucesivo deberán ponerse dichos dineros a disposición de la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias en su respectiva cuenta de depósitos judiciales. Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 4 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b86b8a68a303db897fb0ec43e62773aef6c19321705177b6a29e9a16adc92ce**

Documento generado en 29/01/2024 07:59:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-00926-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. De la liquidación de crédito y cesión de crédito aportadas por la sociedad demandante, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno por los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

Por demás, ha de indicarse que el documento denominado “014MemorialCesiónCrédito” no es claro ni mucho menos legible.

2. En atención a que el presente proceso cumple los requisitos establecidos en los Acuerdos PSAA 13-9984 de 2013 y PCSJA 17-10678 de 2017, para la remisión de expedientes, el Despacho dispone que, por secretaría se remita el proceso a los Juzgados de Ejecución.

3. Previo a lo ordenado en el numeral anterior, realícese la conversión de los depósitos judiciales asociados al presente proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y, anéxese al expediente una impresión en la que conste dicha transacción.

De no existir depósitos judiciales realícese constancia en tal sentido. Tramítese por secretaría.

4. Previo a lo ordenado en el numeral 2° de la presente providencia y, en caso que existan medidas cautelares materializadas en bancos, ofícieseles comunicándoles, que en lo sucesivo deberán ponerse dichos dineros a disposición de la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias en su respectiva cuenta de depósitos judiciales. Por Secretaría ofíciese.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 31 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 4 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff9330d2128bd97061774f7829d0350a8ba7f4e29f75bf3db90df9d322bfd2a**

Documento generado en 29/01/2024 07:59:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., 30 de enero de 2024

Referencia No 110014003064-2022-00991-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Téngase en cuenta que la abogada **Carolina Solano Medina**, reasume el poder conferido.
2. Aceptar la renuncia al poder de la abogada **Carolina Solano Medina** como apoderada de la sociedad ejecutante.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 04 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53e5e5ad89173abf6670905fee317ce3aa163c00f8b88a31973512bf2f5b6d35**

Documento generado en 29/01/2024 07:59:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., 30 de enero de 2024

Referencia No 110014003064-2022-00991-00

Téngase Por notificado al demandado JAIME AUGUSTO BERNAL LOPEZ, conforme al art. 8 de la ley 2213 de 2022, quien dentro del término del traslado guardó silencio.

Mediante auto calendado 18 de noviembre de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la Corporación Social de Cundinamarca contra Jaime Augusto Bernal López.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señala como agencias en derecho la suma de \$120.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Liquídense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 04 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bd812a4c87ded240dcc0e3ffe4d2975e3743704bdc6b26ec8c5354309dad3b6**

Documento generado en 29/01/2024 07:59:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-01007-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Previo a tener en cuenta la solicitud de seguir adelante con la ejecución, requiérase a la parte actora para que acredite el trámite agotado como quiera que no fue remitida constancia ni documento alguno que indique haber materializado el respectivo trámite.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **31 de enero de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **4** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e4a1d0d3f4460cf17d9f00ec88ccac8280b56b90e8320d5caf611c6d089b310**

Documento generado en 29/01/2024 07:59:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-01060-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Previo a relevar del cargo a la profesional del derecho Ada Lucía Paz Berrio requiérasele para que, en el término de cinco (5) días, acredite que ejerce sus labores habituales como funcionaria pública y por tanto le impide aceptar la designación como curadora ad litem aquí de signada.

Por secretaría, comuníquesele lo aquí resuelto.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **31 de enero de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **4** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31f6127e06602441b692a0de01810c5c5b48a8df08b87e72d623347e5dbfacf0**

Documento generado en 29/01/2024 07:59:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., 30 de enero de 2024.

Referencia No. 110014003064-2022-01147-00

Mediante auto de fecha 21 de noviembre de 2023. Se tuvo por notificada la demandada Paola Andrea Forero Vera, por conducta concluyente conforme lo dispone el art. 301 del C.G. del P. quien dentro del término del traslado guardó silencio.-

Mediante auto calendarado, 3 de marzo de 2023, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Banco Finandina S.A. BIC contra Paola Andrea Forero Vera.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señala como agencias en derecho la suma de \$1.400.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 04 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07763474bb27b68240b9f2ddb222d21e198ec2f10a49475d40f1e1bf0ee471ff**

Documento generado en 29/01/2024 07:59:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-01151-00

Mediante auto calendarado el 3 de marzo de 2023, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Banco de Bogotá** contra **Laura Ibett Gallego Hoyos**.

La enjuiciada se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo, conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C.** resuelve:

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 *ibídem*.

Quinto. Señalar como agencias en derecho la suma de \$2.200.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Liquídense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 4 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e2b0529d9e372adfe69337a6f573991064c8a2edb0aa7fa6584f7f8fd2be504**

Documento generado en 29/01/2024 07:59:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-01151-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Tener como notificada a la demandada desde el 26 de julio de 2023, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 quien, dentro del término concedido, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **31 de enero de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **4** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98736c0c8375884b7632e72d32dea0936902d470ac9c7c28ddcca4e15fa68769**
Documento generado en 29/01/2024 07:59:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-01186-00

Vista la documental precedente, teniendo en cuenta que fue infructuosa la notificación en la dirección física del demandado y, por ser procedente, conforme lo prevé el parágrafo 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por secretaría oficiase a Capital Salud Eps – S.S.A.S., para que, en el término de cinco (5) días, informe las direcciones físicas y electrónicas de Luis Fernando Romero Córdoba que reposen en sus bases de datos.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **31 de enero de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **4** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3a64149ebaff249cbf169625fbd23b21de3aa1a6f3589b0d023507a7cd2613b**

Documento generado en 29/01/2024 07:59:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., 30 de enero de 2024

REF: Expediente No 110014003064-2022-01553-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. No tener en cuenta la documental allegada con la cual se pretende acreditar la notificación personal del demandado **Libardo Alfonso Atencio Peñaranda**.

Al respecto, téngase en cuenta que en la comunicación remitida conforme lo prevé el artículo 291 del Código General del Proceso fue devuelta.

En cuanto la remisión de la notificación reglada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, ha de tener en cuenta el memorialista, que no informo al Despacho de donde obtuvo dicha dirección electrónica.

2. Comoquiera que a la fecha no se ha llevado a cabo la notificación del demandado **Libardo Alfonso Atencio Peñaranda**, conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el mandamiento de pago a la ejecutada en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 *ejusdem*.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 31 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 04 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c96a24f1e3d8704a62e982684a356769e8f5d61405e07ee4d997b5dc69fd0c2f**

Documento generado en 29/01/2024 07:59:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-01576-00

Mediante auto calendarado el 7 de octubre de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Edificio Carina P.H. contra Olga Guzmán Manjarrez**.

La enjuiciada se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo, conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C.** resuelve:

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 *ibídem*.

Quinto. Señalar como agencias en derecho la suma de \$400.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Liquídense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 4 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c81c82c8d98ab98ad4d6b54a3da3b2fd69ad70a1bb1950ae7d5310c770c06bd8**

Documento generado en 29/01/2024 07:59:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-01576-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Tener como notificada a la demandada desde el 17 de julio de 2023, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 quien, dentro del término concedido, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **31 de enero de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **4** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf6bba14edff57d5f9471dc817112c32de159dab199cc561cbe65603c1dbc1e**
Documento generado en 29/01/2024 07:59:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2021-00485-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Tener como notificado al demandado Carlos Enrique Acero Alvis desde el 31 de agosto de 2023, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
2. Comoquiera que el expediente se encontraba al despacho desde el 18 de agosto de 2023, por secretaría contabilícese el término con el que cuenta el ejecutado para contestar la demanda. Lo anterior de conformidad con el inciso 4° del artículo 118 del C.G.P.
3. Por secretaría córrase traslado del recurso de reposición contra el mandamiento de pago interpuesto por la demandada Olga Patricia Sánchez Rodríguez por el término de tres (3) días, conforme a lo dispuesto en el artículo 110 del Código General del Proceso.
4. Recordarles a los apoderados, el deber que les impone el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., esto es, enviar a las direcciones de correo electrónico de su contraparte, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 4 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40ca3328b3796bd25e215aa9c34c5661d7c1c3cdec075e35ef6bec17d90f0ca0**
Documento generado en 29/01/2024 07:59:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-01705-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

No tener en cuenta la solicitud de suspensión del proceso arrimada por el togado actor como quiera que no fue allegado el acuerdo de pago suscrito entre las partes.

Sin reparo de lo anterior y, en caso de allegarse el mentado acuerdo, se informa que este deberá cumplir con las exigencias establecidas en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **31 de enero de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **4** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15cb9f03c44de6ee1dbe784a18d2cefc8ea174ff888ddcaf11c8af4334912e8f**

Documento generado en 29/01/2024 07:59:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-01769-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Tener como notificado al demandado desde el 15 de agosto de 2023, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Por tanto, la constancia allegada con antelación no puede ser tenida en cuenta, ya que la misma evidencia fallo en la entrega.

2. Comoquiera que el expediente ingresó al despacho desde el 17 de agosto de 2023, por secretaría contabilícese el término con el que cuenta el ejecutado para contestar la demanda. Lo anterior de conformidad con el inciso 4° del artículo 118 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 4 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9734002df8c072154c67a169c250b2b7a08590865c08f1ff6859a54c7b76930**
Documento generado en 29/01/2024 07:59:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-01839-00

Mediante auto calendarado el 22 de junio de 2023, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Bancolombia S.A.** contra **Juanita Yineth Ruiz Giraldo**.

La enjuiciada se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo, conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C.** resuelve:

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 *ibídem*.

Quinto. Señalar como agencias en derecho la suma de \$1.300.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Liquídense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 4 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a498b659af535fe180eed57cfb5654fa416d931dcfd081f7e477f0ec1968307**

Documento generado en 29/01/2024 07:59:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-01839-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Tener como notificada a la demandada desde el 13 de julio de 2023, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 quien, dentro del término concedido, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 4 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1b78a60b9a93e5fd2a66b59a3fd747d1c4d44ee33b67e15cb5066ad6c120077**
Documento generado en 29/01/2024 07:59:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de enero de 2024.

Referencia: No. 110014003064-2022-01857-00

Mediante auto calendarado el 13 de abril de 2023, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Banco de Occidente** contra **Juan Carlos Reyes Robles**.

El enjuiciado se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo, conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C.** resuelve:

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 *ibídem*.

Quinto. Señalar como agencias en derecho la suma de \$1.400.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 4 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a7798d24ae133f49951975927e1829a969ec6f3c8a50ae7069b3596735197f5**

Documento generado en 29/01/2024 07:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-01857-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Tener como notificado al demandado desde el 25 de julio de 2023, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 quien, dentro del término concedido, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **31 de enero de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **4** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96429700f1f9ad1740f5d00b5758dc0a4fb8342f06de9ffb6dc40b151095c5b2**
Documento generado en 29/01/2024 07:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-02009-00

Mediante auto calendarado el 21 de abril de 2023, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Caja colombiana del Subsidio Familiar - Colsubsidio** y en contra de **Katherine Castillo Gaviria**.

La demandada se notificó por aviso del auto que libró mandamiento ejecutivo, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C.** resuelve:

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 *ibídem*.

Quinto. Señalar como agencias en derecho la suma de \$290.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>31 de enero de 2024</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>4</u> en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ff402ab87c593c0f82809c8d0fe42d1f31db401347e5f6ab4dca875fcb42d8**
Documento generado en 29/01/2024 07:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-02009-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Tener como notificada por aviso a la demandada desde el 30 de mayo de 2023, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 292 del Código General del Proceso quien, dentro del término concedido, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 4 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f193d55df5079fb77ebe9d70c54b26d6fb05542b9927085635015284283b427e
Documento generado en 29/01/2024 07:59:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-02014-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Previo a tener en cuenta la notificación arrimada, requiérase a la parte interesada para que allegue constancia de acuse de recibido del mensaje de datos remitido.

Téngase en cuenta que, respecto de la notificación electrónica, si bien es cierto que el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, estableció el término con el que cuenta el demandado para contestar la demanda, dicho lapso no puede contarse sino después de evidenciar el acuse de recibido.

El artículo 20 de la Ley 527 de 1999 indica la manera en la que debe tenerse por recibido el mensaje de datos, ya sea de manera automatizada, o todo acto desplegado por este que indique al remitente del mensaje de datos que lo ha recibido.

2. Tener por reasumido el poder de la abogada Carolina Solano Medina como apoderada de la sociedad ejecutante.

3. Previo a tener en cuenta la renuncia de poder allegada por la apoderada de la parte demandante, acredite su comunicación a su poderdante conforme lo prevé el inciso 3° del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>31 de enero de 2024</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>4</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efd0ffdf1077953d64006a755cc5d3bbabddebe3303570954f77e804347ed4af**

Documento generado en 29/01/2024 07:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de enero de 2024.

Referencia: No. 110014003064-2023-00278-00

Mediante auto calendarado el 28 de julio de 2023, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Itaú Corpbanca Colombia** antes **Banco Corpbanca Colombia S.A.** contra **Alberto Hernán Fuentes Urrutia**.

El enjuiciado se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo, conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C.** resuelve:

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 *ibídem*.

Quinto. Señalar como agencias en derecho la suma de \$1.750.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 4 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c846c9cfc115c704c333498cd5df3bd5e55aab8b707353ae34aa2a0a2877e7a**

Documento generado en 29/01/2024 07:59:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2023-00278-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Téngase en cuenta que a pesar que el demandado se tuvo como notificado desde el auto de 28 de julio de 2023, guardó silencio dentro del término de concedido para contestar la demanda y proponer excepciones.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 4 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **720ad38b42525d35afd0d403dd6cfa902373110776d33d4b484599b18e8c0d74**

Documento generado en 29/01/2024 07:59:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2023-00321-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Tener como notificados por aviso a los demandados desde el 18 de septiembre de 2023, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 292 del Código General del Proceso.
2. Comoquiera que el expediente se encontraba al despacho desde el 30 de agosto de 2023, por secretaría contabilícese el término con el que cuentan los ejecutados para contestar la demanda. Lo anterior de conformidad con el inciso 4° del artículo 118 del C.G.P.
3. Acreditado como se encuentra el embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40478359, se dispone su secuestro.

Para tal fin y atendiendo lo establecido por el artículo 37 del Código General del Proceso, se comisiona al Juez Civil Municipal de Bogotá 087, 088, 089 y 090 conforme a lo señalado en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y/o a la Alcaldía Local respectiva, a fin de que secuestre los bienes antes referido. Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio.

Para efecto, nómbrase a la sociedad Translugon Ltda, quien puede ser ubicada en la carrera 10 No. 14-56 oficina 308, Edificio El Pilar de esta ciudad o en el correo electrónico translugonltda@hotmail.com.

Se le fijan como honorarios provisionales al secuestro el monto equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **31 de enero de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **4** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7ac83672bc56213139ed1fbae03f416c87ec456213d8f2605c69430b7880fca**
Documento generado en 29/01/2024 07:59:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de enero de 2024

Referencia: No 110014003064-2023-00488-00

Vista la documental precedente, el despacho resuelve:

Previo a decretar a dar trámite a la solicitud de aprehensión hecha por la actora y siendo procedente previo al secuestro del automotor objeto de cautela, se requiere a la interesada a fin de que conforme lo dispone el numeral 6° del artículo 595 del código General del Proceso preste caución por la suma de \$1.974.000.00_. E informe el lugar de almacenamiento del vehículo a inmovilizar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 4 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d9e48f5b8078934b7f8c172f71e8ba17edffe9f115cb9f59ee0b8e868e41b08
Documento generado en 29/01/2024 07:59:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de enero de 2024

Referencia: No 110014003064-2023-00627-00

Conforme a lo solicitado por la actora y revisado el auto de 29 de agosto de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la corrección procede cuando se ha incurrido en “*error puramente aritmético*” o “*por cambio de palabras*”, como es el caso, se procede a corregir el numeral 4° de la mentada providencia en el sentido de indicar que se reconoce personería al abogado **Luis Antonio Babativa Vergara** y no como erróneamente allí se indicó.

En lo demás, dicha providencia permanecerá incólume.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 4 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **059d4c5bd7a5176dfb50c3233efd42e2ad4c7b3250b51def394e96f4d5a4e9eb**

Documento generado en 29/01/2024 07:59:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2023-00711-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Tener como notificada a la sociedad demandada desde el 23 de agosto de 2023, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

2. Comoquiera que el expediente se encontraba al despacho desde el 31 de agosto de 2023, por secretaría contabilícese el término con el que cuenta la ejecutada para contestar la demanda. Lo anterior de conformidad con el inciso 4° del artículo 118 del C.G.P.

En caso de no allegar un nuevo escrito contestando la demanda, para efectos téngase en cuenta el interpuesto el 30 de agosto de 2023.

3. Reconocer personería para actuar como procuradora judicial de la sociedad demandante, a la abogada Marcela Rojas Franky, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 4 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 740e6dd0c86d3c00974feb35a11998340dc9daf3e1a157f1a2f62190d854b2c9

Documento generado en 29/01/2024 07:59:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2023-00719-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. No tener en cuenta la documental allegada con la cual se pretende acreditar la notificación personal del demandado.

Al respecto, téngase en cuenta que la constancia allegada indica que rebotó el mensaje de datos enviado.

Así las cosas, realícese las mismas en las demás direcciones electrónicas indicadas en el escrito de la demanda.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 4 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb9985134bcf56de97936a6e42394570bffe60808eb9bf2b5bbcd4cd81dc49f1**

Documento generado en 29/01/2024 07:59:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., 30 de enero de 2024.

REF: Expediente No. 11001400306420230083800

Mediante auto calendarado 9 de junio de 2023, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de Conjunto Residencial Naguara Américas – Propiedad Horizontal contra Pedro Luis Ramos.

Mediante auto notificado en estado de fecha 22 de noviembre de 2023, se tuvo por notificado al demandado Pedro Luis Ramos, por aviso de acuerdo a lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término del traslado guardó silencio.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señala como agencias en derecho la suma de \$100.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Liquídense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 04 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed82476d9c56049d5ba3176574c028e2565c5aed00284cc0988f74195154553a**

Documento generado en 29/01/2024 07:59:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de enero de 2024

Referencia: No. 110014003064-2023-00956-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Tener como notificados a los demandados Gloria Amparo Claros Burbano y Felipe Pajoy Claros desde el 8 de agosto de 2023, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 quienes, dentro del término concedido, no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.
2. Previo a ordenar el emplazamiento del demandado Luis Ferney Pajoy Chindicue, inténtese la notificación de la demanda en la dirección electrónica informada para tal fin en el escrito de la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 4 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6cf1d5a37800407c68d03b02b25a75a5ef82f0d67fe4891210e4cde35e58f42**
Documento generado en 29/01/2024 07:59:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., 30 de enero de 2024

REF: Expediente No 110014003064-2023-01377-00

Téngase por notificado al demandado Hawder Oswaldo Pedreros Guzmán, conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término del traslado guardó silencio.

Mediante auto calendado 22 de septiembre de 2023, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la Compañía de Financiamiento Tuya S.A. contra Hawder Oswaldo Pedreros Guzmán.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señala como agencias en derecho la suma de \$600.000.00 para que sean incluidas en las costas procesales. Liquídense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 04 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0148a63f2e4e7f2eaf8f3530749a80fb8667f4d296041000460442daa1885685**

Documento generado en 29/01/2024 07:59:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>